



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

ORDENANZA N°: 154

AÑO: 2008

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1°.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto, regular en la Ciudad de Las Varillas la actividad del Servicio de Cadetería y Delivery, que se brindan mediante la utilización de vehículos motorizados.

Artículo 2°.- El servicio de Cadetería y Delivery se prestará a través de empresas y/o personas físicas o jurídicas habilitadas por la Municipalidad de Las Varillas para ese fin o que brinden desde su comercio o empresa estos servicios.

Artículo 3°.- De la autoridad de aplicación: La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Las Varillas, será la autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente.

Artículo 4°.- En caso del transporte de alimentos, deberán cumplimentar las normas vigentes sobre Bromatología, en lo que concierne al personal involucrado y el móvil a utilizar.

Artículo 5°.- De las obligaciones: El prestador del servicio de cadetería o delivery que se brinda mediante la utilización de vehículos motorizados, está obligado a:

- a) Controlar que las unidades afectadas al servicio se encuentren en condiciones apropiadas de eficiencia, conforme a las prestaciones que brindan, y de seguridad para su circulación.
- b) Para el caso de que el servicio se brinde a través de trabajadores en relación de dependencia, contratar un seguro de vida con cobertura para el personal que cumpla con dicha función, por caso de muerte, incapacidad total y/o parcial, gastos de asistencia médica y farmacéutica (Pesos 110.000) y para el caso de sepelios (Pesos 5.500).
- c) Circular con un carnet habilitante, ha ser entregado en la Secretaría de Gobierno, previo cumplimentar los requisitos necesarios para su inscripción.

Artículo 6°.- Previo a comenzar a brindar los servicios que establece la presente ordenanza, las empresas y/o personas físicas y/o jurídicas, deberán solicitar la habilitación correspondiente por ante el Poder Ejecutivo Municipal.-

Artículo 7º.- La habilitación será expedida sin costo a favor de la empresa, persona física o jurídica para la prestación de servicio de cadetería y delivery por el Departamento de Automotores, Comercio e Industria. A tal efecto, el interesado deberá presentar:

- a) Solicitud por escrito;
- b) D.N.I.;
- c) Título del vehículo con el que será brindado el servicio; y
- d) Licencia de conducir vigente de la persona que manejará el vehículo con el que se brinde el servicio.-

Artículo 8º.- A los fines de obtener la habilitación, será requisito indispensable que los vehículos con los que se preste el servicio, no adeuden impuestos Municipales.

Artículo 9º.- Para el caso de Empresas y/o personas físicas o jurídicas que presten exclusivamente los servicios de cadetería y delivery, deberán estar inscriptas y pagar la contribución por servicio de inspección general e higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Artículo 10.- Cumplimentados los requisitos prescriptos en los artículos 7º, 8º y 9º de la presente ordenanza, la solicitud de habilitación se elevará a los Departamentos correspondientes a los fines de proceder a las verificaciones técnicas del vehículo y de Bromatología, en el caso que correspondiere. Cumplidos todos los requisitos, se procederá a dictar la resolución de habilitación pertinente, la que deberá ser renovada anualmente.

Artículo 11.- El conductor del vehículo con el que se presta el servicio de cadetería y delivery, deberá:

- a) En caso de conducir ciclomotor, poseer licencia de conducir.
- b) Cumplir las normas de tránsito en forma estricta, toda vez que asume como medio de vida una actividad que le impone una participación continua en la vía pública.
- c) Utilizar sin excepción alguna, el casco adecuado y homologado según normas IRAM.
- d) Utilizar algún medio de visualización con material reflectivo, en su vehículo.
- e) Utilizar la identificación de la empresa y/o persona física o jurídica para la cual trabaja, nombre y/o razón social, domicilio y teléfono.
- f) En caso de transporte de sustancias alimenticias, poseer la libreta de sanidad, expedida por el departamento de bromatología.

Artículo 12.- De las sanciones: En caso de verificarse un incumplimiento a la presente ordenanza por parte de la empresa y/o persona física o jurídica que preste el servicio de cadetería y delivery se aplicarán las siguientes sanciones:

a) En el supuesto del primer incumplimiento: multa de pesos ciento cincuenta

(\$150).

b) En el supuesto de segundo incumplimiento: la multa se incrementará en un valor correspondiente al doble del establecido en el Inc.a del presente artículo.

c) Verificado el tercer incumplimiento: caducidad de la habilitación.

Artículo 13.- Para las empresas y/o personas físicas o jurídicas que se encontraren prestando servicios de cadetería y delivery, con la utilización de vehículos al momento

de la sanción de la presente Ordenanza, se otorgará un período de (90) noventa días para la adecuación a las disposiciones de las mismas.

Artículo 14.- Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 17/12/08

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / / 2008.-